INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO REGIONAL NUEVA LOJA

NORMATIVA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL

RESPONSABLES DEL DOCUMENTO:	
Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Ing. Jessica Rogel MBA **Vicerrectora Académica – Instituto Superior Tecnológico Regional "Nueva Loja"**	**Nombre: Ing. Juan Carlos Paredes Ms.** **Rector del Instituto Superior Tecnológico Regional "Nueva Loja"**
Fecha: 31/10/2023	**Fecha: 31/10/2023**

Versión: *Versión 1.0 – 31 de octubre 2023*

NUEVA LOJA – ECUADOR

Artículo 21. Estímulo a buenas prácticas. 20
Artículo 22. Plan de prevención de deserción 20
Artículo 23. Incentivo a permanencia. 20
CAPÍTULO VI: INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA ACCESIBLE 20
Artículo 24. Accesibilidad física 20
Artículo 25. Auditoría de accesibilidad. 21
Artículo 26. Tecnología de apoyo. 21
Artículo 27. Plataformas digitales accesibles 21
Artículo 28. Mantenimiento y mejora. 21
CAPÍTULO VII: BIENESTAR PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL 21
Artículo 29. Atención psicológica prioritaria 21
Artículo 30. Protocolos de intervención 22
Artículo 31. Apoyo grupal. 22
Artículo 32. Inclusión familiar. 22
Artículo 33. Promoción del respeto. 22
CAPÍTULO VIII: RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES 23
Artículo 34. Dirección General. 23
Artículo 35. Coordinación de Bienestar Estudiantil. 23
Artículo 36. Departamento Académico 23
Artículo 37. Departamento de infraestructura 24
Artículo 38. Comité de Inclusión. 24
CAPÍTULO IX: MONITOREO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO 24
Artículo 39. Indicadores institucionales 24
Artículo 40. Revisión periódica. 24
Artículo 41. Reportes anuales. 24
Artículo 42. Participación estudiantil 25
Artículo 43. Transparencia 25
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES 25
Artículo 44. Publicación y difusión. 25

SECCIÓN INICIAL

Objeto

El presente documento tiene como objeto establecer un marco normativo obligatorio y vinculante para el Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja, que garantice el respeto, la inclusión, la igualdad de oportunidades y el bienestar integral de todas las personas con discapacidad que formen parte de la comunidad educativa. Esta normativa busca promover un entorno accesible y adaptado a las diversas necesidades de los estudiantes con discapacidad, facilitando su acceso, permanencia, desarrollo académico y egreso en condiciones de equidad y dignidad.

Se pretende con esta normativa asegurar que los principios de inclusión y no discriminación se integren de manera efectiva en todas las dimensiones institucionales, desde la infraestructura física y tecnológica, hasta los procesos pedagógicos, administrativos y de apoyo psicológico. Asimismo, se contempla la creación de programas, políticas y estrategias que fomenten la participación activa de las personas con discapacidad en la vida académica, cultural y social del Instituto, garantizando su desarrollo personal, profesional y social.

Este marco regulatorio también tiene como propósito normar las responsabilidades y competencias de los distintos actores institucionales, de modo que se coordinen esfuerzos para atender de forma integral las necesidades específicas de esta población, facilitando recursos, ajustes razonables, apoyos técnicos y acompañamiento especializado. De esta manera, se contribuye a la construcción de una comunidad educativa inclusiva, respetuosa de la diversidad y comprometida con la eliminación de barreras y la promoción de la equidad.

La normativa busca, en suma, alinear las acciones del Instituto con los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y discapacidad, garantizando el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales vigentes y fomentando una cultura institucional basada en el respeto a la dignidad, autonomía y potencialidad de cada persona con discapacidad.

Ámbito de aplicación

La presente normativa es de cumplimiento obligatorio y se aplica a toda la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo, autoridades y demás colaboradores que interactúen en los procesos educativos y administrativos de la institución. Su alcance abarca todas las actividades, servicios, instalaciones y espacios que forman parte del quehacer institucional, asegurando que todas las

acceso a la educación en condiciones de equidad para todas las personas, incluyendo a aquellas con discapacidad. Estos preceptos constitucionales garantizan que las instituciones públicas y privadas deben implementar acciones afirmativas para eliminar barreras y promover la inclusión.

Complementariamente, se basa en la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), que establece principios fundamentales como la dignidad, igualdad, autonomía, y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad. Esta ley promueve políticas públicas inclusivas y dispone que las instituciones educativas deben garantizar ajustes razonables y eliminar todo tipo de discriminación, además de crear condiciones para que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y avanzar en sus estudios.

Asimismo, la normativa toma como referencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en especial los artículos 77, 83 y 93, que definen la responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior para asegurar un sistema educativo inclusivo, el diseño curricular flexible, y el apoyo a estudiantes con necesidades educativas especiales. La LOES reafirma la importancia de la atención a la diversidad educativa y a la diversidad de estudiantes, considerando sus derechos y capacidades.

A nivel internacional, el marco jurídico está respaldado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), ratificada por el Ecuador, que obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, promoviendo la igualdad de oportunidades y eliminando barreras. Esta convención reconoce el derecho a la educación sin discriminación y en igualdad de condiciones, impulsando el diseño de ajustes razonables y apoyos personalizados.

Finalmente, la normativa considera los reglamentos y directrices emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), que regulan la implementación técnica y administrativa de las políticas inclusivas en las Instituciones de Educación Superior, estableciendo protocolos de atención, sistemas de monitoreo, y mecanismos de evaluación para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

Este conjunto normativo proporciona una base jurídica sólida para que el Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva desarrolle e implemente políticas, programas y prácticas que aseguren la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, garantizando su bienestar, desarrollo académico y participación plena en la comunidad educativa.

h) La comunidad externa vinculada a proyectos de extensión, prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y actividades culturales, cuando estos espacios se desarrollen bajo la coordinación de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social.

Artículo 2. Atribuciones del Departamento de Bienestar Institucional. Son atribuciones del Departamento de Bienestar Institucional todas aquellas establecidas en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), así como las determinadas en el Estatuto Orgánico, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por las autoridades competentes. Estas atribuciones se orientan a garantizar la implementación de políticas, programas y acciones que favorezcan el bienestar integral de la comunidad educativa.

Artículo 3. Dirección del Departamento de Bienestar Institucional. La Coordinación del Departamento de Bienestar Institucional será designada por el Rector del ISTERNUL. El cargo deberá ser desempeñado a tiempo completo y por un profesional con título en Psicología, Psicología Clínica o Psicología Educativa, con la formación y competencias necesarias para liderar procesos de acompañamiento integral y garantizar el cumplimiento de las atribuciones asignadas. Sus responsabilidades estarán en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la LOES y las normativas internas vigentes.

Artículo 4. De las sesiones. El Departamento de Bienestar Institucional sesionará en coordinación con el Rectorado al menos una vez al mes, previa convocatoria realizada por el Coordinador(a) o su delegado, con una anticipación mínima de dos (2) días. Para la instalación y funcionamiento de las sesiones será necesario contar con quórum de al menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto, y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse de acuerdo con necesidades específicas de la institución, debiendo responder estrictamente a la orden del día planteada, sin incluir puntos varios.

Artículo 5. Atribuciones del Coordinador del Departamento de Bienestar Institucional. El Departamento de Bienestar Institucional, bajo la dirección de su Coordinador(a) y con el apoyo de su equipo, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y proponer el Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Departamento de Bienestar Institucional (DBI).
b) Brindar atención, acompañamiento y seguimiento personalizado a los estudiantes en aspectos académicos, psicológicos, sociales y de orientación profesional.

recursos tecnológicos accesibles, la adaptación de metodologías de enseñanza y evaluación, así como la provisión de materiales en formatos alternativos. Dichas medidas deberán ser proporcionales a las necesidades de cada estudiante y no podrán significar una carga desmedida para la institución, asegurando siempre el principio de equidad y la igualdad real de oportunidades en el ámbito académico.

Artículo 8. Derecho a un entorno libre de discriminación. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, hacia personas con discapacidad dentro del ISTERNUL. Ningún estudiante, docente o miembro de la comunidad educativa podrá ser objeto de trato desigual, exclusión, hostigamiento o limitación de sus derechos por razón de discapacidad. La institución se compromete a implementar medidas inmediatas y correctivas frente a cualquier acto de discriminación, promoviendo campañas de sensibilización, talleres de formación en derechos humanos y protocolos de actuación ante denuncias. Este derecho implica que la convivencia institucional deberá regirse siempre por los principios de respeto, dignidad, igualdad y no retaliación, garantizando espacios seguros para todos.

Medidas inmediatas:

- **Recepción formal de la denuncia**

a) Disponer de un canal claro (físico o digital) para recibir denuncias o reportes de actos discriminatorios.
b) Garantizar la confidencialidad de quien denuncia.

- **Atención inicial a la persona afectada**

a) Brindar acompañamiento psicológico inmediato a la víctima a través del Departamento de Bienestar Institucional.
b) Informar sobre sus derechos y los procedimientos disponibles dentro y fuera de la institución.

- **Medidas de protección**

a) Separación temporal del presunto agresor de los espacios compartidos (si es estudiante, docente o administrativo).
b) Reubicación de la persona afectada en actividades o entornos seguros mientras dure el proceso de investigación.

- **Acciones disciplinarias provisionales**

Para iniciar el proceso de admisión inclusiva en el Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja (ISTERNUL), el postulante deberá presentar la información requerida por los profesionales competentes, con el fin de garantizar un proceso educativo equitativo y adaptado a sus necesidades. Los requisitos mínimos son los siguientes:

a) Información detallada sobre las condiciones personales del postulante que puedan requerir apoyos específicos (discapacidad, necesidades educativas especiales, condición socioeconómica vulnerable, pertenencia a grupos de atención prioritaria, entre otros), así como las adaptaciones o acompañamientos que resulten necesarios para su desarrollo académico.
b) Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad válido.
c) Copia del carné de discapacidad emitido por la autoridad competente, en caso de poseerlo, o documento equivalente que acredite la condición.
d) Certificados médicos, psicológicos o socioeconómicos, según corresponda, que permitan identificar de manera clara las necesidades del postulante y las adaptaciones que la institución deberá garantizar.

El cumplimiento de estos requisitos no tendrá carácter excluyente, sino que servirá como insumo para que la Unidad de Bienestar e Inclusión Social organice los apoyos, ajustes razonables y acompañamientos necesarios, asegurando que el proceso de inclusión sea efectivo, integral y libre de discriminación.

Artículo 12. Del procedimiento para la inclusión. El proceso de inclusión en el Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja (ISTERNUL) se aplicará en todas las carreras y niveles académicos, siguiendo el modelo institucional establecido. Este procedimiento contemplará las siguientes fases:

a) **Entrevista inicial.** Un profesional designado por la institución realizará una entrevista al postulante, con el objetivo de conocer sus necesidades específicas, expectativas académicas y condiciones de ingreso.
b) **Elaboración de informe técnico.** El profesional elaborará un informe en el que se detallen las necesidades identificadas, las adaptaciones requeridas y las recomendaciones para garantizar la inclusión del postulante.
c) **Acompañamiento.** El postulante podrá asistir a la entrevista acompañado por su representante legal o una persona de confianza, quien colaborará en la entrega de la información contemplada en el artículo anterior.
d) **Registro institucional.** Toda la información será documentada de manera confidencial y custodiada por la Unidad de Bienestar e Inclusión Social, asegurando su uso exclusivo para fines académicos y de apoyo.

establecidos y mecanismos de evaluación periódica, de forma que se garantice un proceso de enseñanza-aprendizaje integral y adaptado a las particularidades de cada estudiante.

Artículo 17. Recursos educativos accesibles. La institución garantizará la provisión de materiales de estudio y recursos pedagógicos en formatos accesibles para todos los estudiantes, especialmente para aquellos que lo requieran. Esto incluirá la entrega de textos adaptados, audiolibros, software especializado, material digital compatible con lectores de pantalla, recursos visuales, gráficos simplificados y cualquier otro insumo que facilite la comprensión de los contenidos. Asimismo, el ISTERNUL promoverá la incorporación de nuevas tecnologías de apoyo, asegurando la actualización y disponibilidad de herramientas que eliminen barreras y fortalezcan la equidad en el aprendizaje.

Artículo 18. Capacitación docente. El ISTERNUL establecerá programas de capacitación continua y obligatoria para el personal docente, enfocados en educación inclusiva, estrategias didácticas adaptadas y enfoques pedagógicos diferenciados. Esta formación incluirá el uso de recursos tecnológicos accesibles, metodologías activas, enfoques de atención a la diversidad y técnicas para la gestión de grupos inclusivos.
La capacitación tendrá como objetivo sensibilizar, actualizar y fortalecer las competencias del profesorado, garantizando que cada docente contribuya activamente a un entorno académico equitativo, accesible y libre de discriminación, en cumplimiento con la normativa institucional y nacional vigente.

CAPÍTULO V: BECAS, INCENTIVOS Y PREVENCIÓN DE DESERCIÓN

Artículo 19. Becas inclusivas. El Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja (ISTERNUL) garantizará la asignación de becas inclusivas, parciales, a favor de estudiantes que presenten discapacidad, en un porcentaje no inferior al 10% de las becas otorgadas por la institución. Estas becas se regularán conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y los reglamentos institucionales vigentes. La entrega de becas estará orientada a facilitar el acceso, permanencia y culminación de los estudios, eliminando barreras económicas que puedan limitar el derecho a la educación superior.

Artículo 20. Priorización económica. Tendrán prioridad en la asignación de becas y ayudas económicas aquellos estudiantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica debidamente comprobada. El Departamento de Bienestar Institucional, a través de profesionales en trabajo social, será el encargado de realizar los estudios de caso y emitir los

Artículo 25. Auditoría de accesibilidad. La Unidad de Infraestructura, en coordinación con el Departamento de Bienestar Institucional, realizará auditorías semestrales para evaluar el estado y funcionamiento de las instalaciones accesibles. Estas auditorías deberán generar informes técnicos con recomendaciones específicas para la corrección de deficiencias y la mejora progresiva de las condiciones de accesibilidad. Los resultados serán presentados al Órgano Colegiado Superior (OCS) y difundidos a la comunidad educativa como parte del principio de transparencia institucional.

Artículo 26. Tecnología de apoyo. El ISTERNUL pondrá a disposición de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa que lo requieran, herramientas tecnológicas de apoyo, tales como software lector de pantalla, dispositivos ampliadores, teclados braille, programas de reconocimiento de voz y otros dispositivos que faciliten el aprendizaje y la comunicación. La institución, de acuerdo con su presupuesto y gestión, actualizará periódicamente estos recursos para garantizar que respondan a las necesidades actuales y futuras de inclusión tecnológica.

Artículo 27. Plataformas digitales accesibles. Todas las plataformas digitales utilizadas por el ISTERNUL, ya sean propias o de terceros, deberán cumplir con los estándares internacionales de accesibilidad web (WCAG – Web Content Accessibility Guidelines). Esto implica que los contenidos deberán ser perceptibles, operables, comprensibles y robustos para usuarios con diferentes tipos de discapacidad. Asimismo, los sistemas académicos, administrativos y de comunicación institucional deberán contar con opciones de accesibilidad y ajustes razonables que aseguren la participación equitativa en la vida académica.

Artículo 28. Mantenimiento y mejora. La institución destinará un presupuesto anual específico para el mantenimiento, reparación y mejora progresiva de la infraestructura inclusiva y los recursos tecnológicos de apoyo. Este presupuesto se administrará bajo principios de transparencia y priorización de necesidades, garantizando la eliminación de barreras físicas y tecnológicas. Se fomentará además la participación de estudiantes, docentes y personal administrativo en la identificación de necesidades y en la propuesta de soluciones innovadoras para la accesibilidad institucional.

CAPÍTULO VII: BIENESTAR PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL

Artículo 29. Atención psicológica prioritaria. El Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja (ISTERNUL), a través del Departamento de Bienestar Institucional, garantizará la atención psicológica prioritaria a todos los miembros de la comunidad educativa que lo requieran, en especial estudiantes en situación de vulnerabilidad. Esta atención se brindará de

b) **Campañas comunicacionales:** Difusión de mensajes a través de carteleras institucionales, redes sociales, boletines internos, spots radiales y material gráfico que promuevan la igualdad, la diversidad y la no violencia.

c) **Campañas culturales y recreativas:** Organización de ferias interculturales, actividades artísticas, deportivas y de integración, que visibilicen la riqueza de la diversidad dentro de la comunidad académica y promuevan el trabajo en equipo, la inclusión y la valoración mutua.

d) **Campañas conmemorativas:** Participación activa en fechas relevantes como el Día Internacional de la Mujer, el Día Mundial de la Salud Mental, el Día de la Inclusión Educativa y el Día de la No Violencia, Día de la prevención del suicidio, generando espacios de reflexión y compromiso institucional.

e) **Campañas formativas permanentes:** Procesos de capacitación obligatoria para docentes, administrativos y directivos en ética profesional, comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos y derechos de grupos prioritarios, asegurando que el respeto a la diversidad se traduzca en la práctica diaria.

CAPÍTULO VIII: RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 34. Dirección General. La Dirección General del ISTERNUL será la máxima responsable de garantizar la aplicación de la presente normativa. Le corresponde emitir resoluciones administrativas, asignar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, y supervisar de manera permanente el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas. Asimismo, deberá velar por que todas las instancias académicas y administrativas alineen sus acciones con los principios de inclusión, respeto y equidad, rindiendo cuentas periódicamente ante el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 35. Coordinación de Bienestar Estudiantil. La Coordinación de Bienestar Estudiantil será la encargada de ejecutar los programas, proyectos y actividades vinculadas a la inclusión social, el bienestar psicológico y el apoyo académico de la comunidad educativa. Tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento integral de los casos, gestionar ayudas económicas, organizar campañas de sensibilización, y coordinar con otras dependencias institucionales para garantizar una atención integral a las necesidades de los estudiantes.

Artículo 36. Departamento Académico. Los departamentos académicos deberán diseñar, implementar y evaluar los ajustes curriculares que resulten necesarios para garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en igualdad de condiciones. Esto incluye la elaboración de planes de estudio flexibles, la implementación de evaluaciones diferenciadas y el acompañamiento pedagógico especializado. Los coordinadores académicos tendrán la

detallando las acciones implementadas, los resultados alcanzados y las brechas detectadas en materia de inclusión y bienestar institucional. Estos reportes servirán como base para la toma de decisiones, la asignación de recursos y la formulación de planes de mejora continua.

Artículo 42. Participación estudiantil. Los estudiantes, especialmente aquellos en situación de discapacidad o vulnerabilidad, serán parte activa del proceso de evaluación mediante encuestas, entrevistas, grupos focales y espacios de diálogo participativo. La información recolectada será sistematizada y considerada en los planes institucionales, asegurando que las voces de los beneficiarios directos tengan incidencia real en la toma de decisiones.

Artículo 43. Transparencia. Los resultados del monitoreo, evaluación y seguimiento serán públicos y estarán disponibles en formatos accesibles para toda la comunidad educativa. La institución se compromete a difundir dichos resultados en su portal institucional, carteleras, redes sociales oficiales y medios inclusivos (lectores de pantalla, formatos en braille o interpretación en lengua de señas cuando sea necesario). Este principio de transparencia busca fortalecer la confianza de la comunidad y garantizar la rendición de cuentas en todos los niveles.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Publicación y difusión. El Instituto Superior Tecnológico Regional Nueva Loja (ISTERNUL) garantizará que esta normativa sea publicada y difundida a través de todos sus canales institucionales oficiales, incluyendo el portal web, plataformas digitales, carteleras informativas y redes sociales. Asimismo, se asegurará de que la información esté disponible en formatos accesibles, tales como versiones digitales compatibles con lectores de pantalla, materiales impresos en braille, documentos en lectura fácil y presentaciones con interpretación en lengua de señas, cuando corresponda. De esta manera, se busca asegurar que toda la comunidad académica, sin excepción, tenga pleno conocimiento de su contenido y alcance.

Artículo 45. Vigencia. La presente normativa entrará en vigor una vez que haya sido revisada y aprobada por el Consejo Directivo del ISTERNUL. A partir de ese momento, sus disposiciones serán de cumplimiento inmediato y obligatorio, sin perjuicio de la expedición de reglamentos o disposiciones complementarias que faciliten su correcta implementación. La vigencia será indefinida, salvo que se realicen reformas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 46. Reforma. Toda modificación, ampliación o actualización de la normativa será tramitada por el Comité de Inclusión en coordinación con la Dirección General, y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del Instituto. Las reformas responderán a cambios en la legislación nacional, a disposiciones emitidas por organismos de control como el CES o